

Este Ayuntamiento para la inteligencia, govierno, y oficio
de los conquisitantes a su cumplimiento, previniendo su fin
se estienda copia de esta orden a continuacion de cada
uno de los expedientes de remate para constancia. Y la
ciudad ACORDO: Se ponga en posesion a los arrendadores
de los numeros expuestos, presentando ante los juzgados
correspondientes a la satisfaccion de la corporacion; sin cuya
quita no tendra lugar aquella, en el precio termino del
trece dias. Al mismo acuerdo: se diga a los rematantes ha
uido cumplido efecto su mandato, y que para que le sea com
tante, que en el termino de los nueve dias, que su dho orden
para emitir nuevas ofertas, se hagan hecha mejoría en el
remate del vino por Alfonso Garcia y el que Escobar en la
cantidad de seis mil d. v. cuya suma unida a la del anterior
remate hacen la de ciento cincuenta y cinco mil quinientos
veinte y nueve d. v. Este año: en el del recto por Alfonso Gar
cia y Bernabe Navarro la cantidad de seis y docientos d.
que igualmente unida a la del ultimo remate hacen la
suma de ciento cincuenta y tres mil d. v. y el cuatrceavo an
terior recibio la mejoria por Pedro Gabarron y Jose Saura
de dos mil d. v. que cuenta de veinte y ocho mil en que
quedo rebajado anteriormente hacen la de treinta mil
d. v. Que en cuanto al cuatas por ciento por alcabalas
y cientos, que sobre si tiene el vino del sabor, la ciudad
cree el mejor medio posible, atendidas todas las razones
y antecedentes, que sobre este ha podido adquirir, sea el que
se saque a publica rebaja en un breve termino; sin embargo
de lo señalado, teniendo presente lo abusivo del tiempo
que respecta al vino en cuentas y tratativas dada
esta corporacion si el remate no reciyo segun la pro
puesta debida en favor del primero Tomas de Chaves
que la hizo en cantidad de ochenta mil d. con arreglo a lo q.
proviene la tarifa circulada por aquella intendencia, y
obligo de condiciones, que va por cabecera del expediente; o
en el ultimo d. m. Pedro Garcia, que hizo la mejoria, y subio
hasta doce mil d. p. pero con la condicion de que habria de co
brar los derechos en las tierras antes de cogerse los frutos
por los dueños o colonos, sin tambien lo que se vendia sin
esta circunstancia; una resolucion expresa esta corporacion
la dara en su dia tan brevemente, qual es necesario, y se
de esperar lo sea el correo proximo

